



475

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 037-2014 -GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/DEGBFS/D

Chachapoyas, 04 de Agosto del 2014

VISTO:

El Informe Técnico N° 007-2014-GRA/ARA/DEGBFS/PCFFS-CASUAL/GACH, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra el Sr. **VASQUEZ CIEZA RAMIRO FERNANDO** (conductor del vehículo intervenido), **CALDERON SANCHEZ ANIBAL** (representante legal del producto forestal intervenido), por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal;

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales “e” y “q” del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales “e” y “q” del artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 124-2014- Gobierno Regional Amazonas/PR, se aprueba la Directiva N° 005-2014-Gobierno Regional Amazonas, sobre Normas para la Expedición de Resoluciones en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre; y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, la Resolución Ministerial N° 0302-2010-AG, publicado el 01 de mayo de 2010 en el diario Oficial “El Peruano”, aprueba los criterios para la adecuada conducción de los procedimientos administrativos sancionadores tendientes a imponer sanción por realizar un transporte de productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen; en razón a ello,





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

tiene que incurrir en infracción administrativa quien realiza el acto (chofer), quien dispone que se realice el transporte (dueño del producto) y quien adicionalmente tenga que asegurar la procedencia legal de los productos a transportar.

279

Que, el ACTA DE INTERVENCIÓN N°014-2014-GRA/ARA/DEGBFS/PCFFS-CASUAL, de fecha 04 de Agosto del 2014, da cuenta de la intervención realizada por personal técnico de la DEGBFS de la ARA, a las personas de VASQUEZ CIEZA RAMIRO FERNANDO (conductor del vehículo intervenido), CALDERON SANCHEZ ANIBAL (representante legal del producto forestal intervenido), debido a que transportaban en el vehículo con placa de rodaje N° COT-873/D2P-972, producto forestal maderable con indicios de uso ilegal de sierra de cadena (motosierra), sin documentos oficiales que amparen su procedencia, lo cual constituye infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, según lo previsto en los incisos “r” “s” del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 27308, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG, que establece, que: *“De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, las siguientes: s) La eliminación de indicios del uso ilegal de la sierra de cadena (motosierra), así como de cualquier herramienta o equipo que tenga efectos similares; r) El transporte de productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen”*; procediéndose a ejecutar la medida de carácter provisional de Comiso del producto forestal maderable en la cantidad de 135 piezas, de la especie Estoraque *Myroxilo balsamun* con un volumen total de 144 pt.; equivalente a 0.339 m3; así mismo se deja constancia que las personas intervenidas presentaron la Guía de Transporte Forestal: GTF N° 01-001013; que ampara el transporte de la especie Estoraque *Myroxilon balsamun*, en la cantidad de 9 232 m3, otorgados por la DEGBFS-ARA-GRA, Sede Condorcanqui, de la región Amazonas, del Gobierno Regional de Amazonas, donde se consigna como propietario del producto forestal a la empresa CONSTRUCTORA ANSA SANCHEZ E.I.R.L.



Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 007-2014-GRA/ARA/DEGBFS/PCFFS – CASUAL/EMA, de fecha 04 de Agosto del 2014, se coligen los hechos y concluye que el producto forestal objeto de comiso, evidencia indicios de uso ilegal de sierra de cadena (motosierra), no contando con los documentos oficiales que lo amparen, incurriendo las personas de VASQUEZ CIEZA RAMIRO FERNANDO (conductor del vehículo intervenido), CALDERON SANCHEZ ANIBAL (representante legal del producto forestal intervenido), en infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, y que en conformidad con lo dispuesto por el artículo 369°, inciso “d” del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG., que establece: *“Procede el comiso de especímenes, productos o subproductos de fauna silvestre y flora en los casos siguientes: (...) d) Transportados sin la documentación oficial que la ampare.”*; recomendándose el Comiso Definitivo del producto forestal maderable en la cantidad de 135 piezas, de la especie Estoraque *Myroxilo balsamun* con un volumen total de 144 pt.; equivalente a 0.339 m3., a la vez la imposición de la sanción Multa equivalente a 0.1 UIT (Una Décima de la Unidad Impositiva Tributaria -UIT) al infractor VASQUEZ CIEZA RAMIRO FERNANDO (conductor del vehículo intervenido), y 0.2 (Dos Décimas de la Unidad Impositiva Tributaria -UIT) al infractor CALDERON SANCHEZ ANIBAL (representante legal del producto forestal intervenido), de conformidad con los artículos 365° y 366° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y en base a la Directiva N° 009-2002-INRENA-DGFFS, sin perjuicio de exigirse las demás responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar.



Que, así mismo el citado informe refiere que en la Guía de Transporte Forestal se consigna como propietario del producto forestal a la CONSTRUCTORA ANSA SANCHEZ E.I.R.L., recomendándose disponer se le inicie el procedimiento sancionador al quedar inmerso en infracción forestal según lo previsto en el inciso “s” del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, in perjuicio de exigirse las demás responsabilidades.

Que, en referencia a ello, el artículo 365° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece que deberán ser sancionadas con una multa no menor de 0.1 (Un décimo) ni mayor de 600 (Seiscientas)



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE
Medidas Impositivas Tributarias – U.I.T, las infracciones descritas en el artículo 363º; sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

473

Que, en mención a la norma precitada, establece en su artículo 366º que, la aplicación de multa, no impide la de sanciones accesorias de comiso, suspensión temporal de actividad, clausura, revocatoria de la autorización, permiso o licencia, resolución del contrato o inhabilitación temporal o clausura, o incautación, que corresponda conforme a lo señalado en los artículos establecidos en la presente norma.

Que conforme a lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 235º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, se realizó la notificación al involucrado, detallándose la calificación de las infracciones de los hechos suscitados, y la expresión de las sanciones que en su caso, se le pudiera imponer, otorgándose a la vez el plazo de 05 días hábiles para que el intervenido y todo aquel con legitimidad para obrar puedan formular los descargos y/o utilizar los medios de defensa que creyeran convenientes; observándose adjunto al INFORME TÉCNICO N° 007-2014-GRA/ARA/DEGBFS/PCFFS-CASUAL/GACH, los **DESCARGOS** respectivos de los administrados **VASQUEZ CIEZA RAMIRO FERNANDO** (conductor del vehículo intervenido), **CALDERON SANCHEZ ANIBAL** (representante legal del producto forestal intervenido), aceptando la responsabilidad de la infracción cometida a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, denotándose a la vez la renuncia al plazo de 05 días hábiles que por ley gozan, así también solicitando la emisión de la Resolución Administrativa Sancionadora.

Que, así mismo, revisado el Registro de Infractores a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre de la DEGBFS/ARA/AMAZONAS, se verifica que el Sr. **VASQUEZ CIEZA RAMIRO FERNANDO** (conductor del vehículo intervenido), respecto de la infracción forestal es **NO REINCIDENTE Y/O INFRACTOR**, mas por el contrario el Sr. **CALDERON SANCHEZ ANIBAL** (representante legal del producto forestal intervenido), respecto de la infracción forestal es **REINCIDENTE**, habiendo sido sancionado mediante Resolución Directoral N° 067-2006, emitida con fecha 23-03-2006. Aspectos que son tomados en cuenta en el presente caso.

Que, estando a los actuados que anteceden; contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 020-2014-GRA/GR-ARA, de fecha 25 de Julio del 2014;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER al Sr. **VASQUEZ CIEZA RAMIRO FERNANDO** (conductor del vehículo intervenido), identificado con DNI N° 80543492, domiciliado en la Calle Manuel Arteaga N° 388, Pueblo Joven José Olaya, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, región Lambayeque, la multa equivalente a **0,1 UIT (Una Décima de la Unidad Impositiva Tributaria – U.I.T)**, en estricta aplicación del artículo 365º, del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG; por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, vigente a la fecha en que se cumpla el pago, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio que se interpongan las acciones civiles y/o penales judiciales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER al Sr. **CALDERON SANCHEZ ANIBAL** (representante legal del producto forestal intervenido), identificado con DNI N° 28114496, domiciliado en la Calle Condorcanqui N° 2296, distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo, región La Libertad, la multa equivalente a **0,2 UIT (Dos Décimas de la Unidad Impositiva Tributaria – U.I.T)**, en estricta aplicación del artículo 365º, del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, y a la Directiva N°009-2002-INRENA-DGFFS; por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, vigente a la fecha en que se cumpla el pago, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio que se interpongan las acciones civiles





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

472

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositado por cada infractor en la **Cuenta Corriente N° 0261007479** del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas – Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los (05) días de efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- APROBAR el **COMISO DEFINITIVO** del producto forestal maderable en la cantidad de 135 piezas, de la especie **Estoraque Myroxilo balsamun** con un volumen total de 144 pt.; equivalente a 0.339 m3, intervenidos a las personas de **VASQUEZ CIEZA RAMIRO FERNANDO** (conductor del vehículo intervenido), **CALDERON SANCHEZ ANIBAL** (representante legal del producto forestal intervenido), por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, los mismos que son puestos a disposición de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre, para la ejecución de las acciones correspondientes.



ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución, a los Infractores, a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental, para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

Ing. SEGUNDO SANCHEZ TELLO
DIRECTOR EJECUTIVO